

N° Decreto: 493402
N° Expediente: 05076-2021-TCE
Fecha del Decreto: 13/01/2023

Aplicación de Sanción contra RIVERO VILA EDMA VIOLETA seguida por CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS por art. 50.1. b) incumplir obligación de perfeccionar el contrato, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de , al ítem ***** Postor/Contratista : RIVERO VILA EDMA VIOLETA Entidad : CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

Serán Notificadas las siguientes partes:

RIVERO VILA EDMA VIOLETA
CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

EXPEDIENTE N° 05076/2021.TCE

Jesús María, trece de enero de dos mil veintitrés. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS-PERÚ COMPRAS contra la señora **RIVERO VILA EDMA VIOLETA (con R.U.C. 10412483389)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la señora **RIVERO VILA EDMA VIOLETA (con R.U.C. 10412483389)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del **procedimiento de la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-2** de “i) Útiles de escritorio, ii) Papeles y cartones”, conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:
a) Informe N° 000286-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ del 27.07.2021 (página 4 a 10 del archivo PDF), a través del cual, la Entidad señaló lo siguiente: “(…) I. ANTECEDENTES: (…) <i>1.2. Con Memorandos 819, 820 y 821-2018-PERÚ COMPRAS/DAM y 257-2019-PERÚ COMPRAS-DAM, del 30 de noviembre 2018 y 27 de marzo de 2019, la DAM aprobó la documentación asociada a las convocatorias para la incorporación de nuevos proveedores de los Acuerdos Marco IM-CE-2017-6, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IMCE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9; asimismo,</i>

se estableció dentro de las reglas del mencionado procedimiento, las fases y el cronograma que se detallan a continuación:

(IM-CE-2018-2)

- a) Convocatoria: 28/03/2019
- b) Registro de participación y presentación de ofertas: Desde 29/03/2019 hasta 22/04/2019
- c) Admisión y evaluación: Admisión: 23/04/2019; Evaluación: 24/04/2019
- d) Publicación de resultados: 30/04/2019
- e) Suscripción automática de Acuerdos Marco: 13/05/2019
- f) **Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento: Desde 01/05/2019 hasta 12/05/2019.**

(...)

1.4 Asimismo, por medio de los Comunicados 022 y 016-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, del 7 de enero y 21 de mayo de 2019, respectivamente, PERÚ COMPRAS comunicó a las entidades públicas y a los proveedores que suscribieron los Acuerdos Marco IMCE-2017-6, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IM-CE-2018-1, **IM-CE-2018-2**, IMCE2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE2018- 9, el inicio de la vigencia de los citados Catálogos Electrónicos.

1.5 Mediante Informe de la referencia, del 22 de julio de 2021, la DAM señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de implementación de los Acuerdos Marco IMCE-2017-6, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IM-CE-2018-1, **IM-CE-2018-2**, IMCE2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE2018- 9, **se advirtió sobre aquellos proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento**, conforme al siguiente detalle:

(...)

- Acuerdo Marco: **IM-CE-2018-2: 123 (Ciento veintitrés)**

(...)

1.6 El referido Informe agrega además que, dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los Acuerdos Marco en mención, lo que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en dicho momento, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.

(...)

II. ANALISIS:

(...)

2.13 En tal sentido, se evidencia la presunta comisión de la infracción señalada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente al momento de la comisión de los hechos, por parte de los proveedores adjudicatarios detallados en los Anexos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11 del citado Informe, en el extremo de incumplir con su obligación de formalizar los Acuerdos Marco IM-CE-2017-6, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IM-CE-2018-1, **IM-CE-2018-2**, IM-CE-2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9.

(...)

2.18 En tal sentido, el hecho que los proveedores adjudicatarios no hayan cumplido con su obligación de suscribir los Acuerdos Marco IM-CE-2017-6, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IM-CE-2018-1, **IM-CE-2018-2**, IM-CE-2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9, perjudica la eficacia de la herramienta de los Catálogos Electrónicos que administra la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

(...)”.

b) Memorando N° 257-2019-PERÚ COMPRAS-DAM del 27.03.2019, a través del cual se aprobó los anexos aplicables para el procedimiento de incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos, entre otros, del Acuerdo Marco **IM-CE-2018-2**. (Folios 48 y 49 archivo PDF).

c) Anexo 05: PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO IM-CE-2018-2. (Folio 28 al 31 del archivo PDF).

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.
3. **Notificar** a la señora **RIVERO VILA EDMA VIOLETA (con R.U.C. 10412483389)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo

apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”.
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VÍLCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000187-2021-PERÚ COMPRAS-GG del 03.08.2022 (con registro N° 108475), presentado el 11.08.2021 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, generando el presente expediente (con registro N° 17607), que adjunta el Informe N° 000286-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ del 27.07.2021, la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS puso en conocimiento de este Tribunal que la señora **RIVERO VILA EDMA VIOLETA (con R.U.C. 10412483389)**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del **procedimiento de incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-2** de “i)Útiles de escritorio, ii) Papeles y cartones”, originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- a) Informe N° 000286-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ** del 27.07.2021 a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra la señora **RIVERO VILA EDMA VIOLETA (con R.U.C. 10412483389)**.
- b) Memorando N° 257-2019-PERÚ COMPRAS-DAM** del 27.03.2019, a través del cual se aprobó los anexos aplicables para el procedimiento de incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos, entre otros, del Acuerdo Marco **IM-CE2018-2**. (Folios 48 y 49 archivo PDF).
- c) Anexo 05: PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO IM-CE-2018-2**. (Folio 28 al 31 del archivo PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la señora **RIVERO VILA EDMA VIOLETA (con R.U.C. 10412483389)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, trece de enero de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal